

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

EDICTO No. 0245-2026

19 de agosto de 2026

El suscrito, Director General de Inspección, Vigilancia y Control, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio del presente Edicto, HACE CONSTAR:

Que dentro del proceso administrativo sancionatorio **DGIVC/DFII/EXP/0032-2026**, seguido en contra del buque **EL DIVINO NIÑO 52**, cuyo propietario es el señor **SERAFIN PONCE MEDINA**, con cedula No. 8-200-1048, con Licencia No. 13-P-5973, se ha dictado la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN FINAL
DGIVC/RF/PE/0063-2026

18 de agosto de 2026.

VISTOS-----

PRIMERO: SANCIONAR al buque **EL DIVINO NIÑO 52**, propiedad del señor **SERAFIN PONCE MEDINA**, con cedula de identidad personal 8-200-1048, con Licencia No. 13-P-5973, por infringir lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 124 del 08 de noviembre de 1990, Decreto Ejecutivo No. 158 de 31 de diciembre de 2003, y los numerales 3, 5 y 9 del artículo 145 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

SEGUNDO: MULTAR al propietario del buque **EL DIVINO NIÑO 52**, cuyo propietario es el señor **SERAFIN PONCE MEDINA**, con cedula de identidad personal 8-200-1048, por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO BALBOAS CON 00/100 (B/. 128.00)**.

TERCERO: MANIFESTAR que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, ante esta Dirección General dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a la desfijación del Edicto y el Recurso de Apelación, en segunda y última instancia ante el Administrador General de la Autoridad en el mismo término, en concordancia con el artículo 142 de la Ley 204 de marzo de 2021, y estos se concederán en efecto suspensivo. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

CUARTO: FIJAR el edicto de notificación de la presente resolución administrativa por el término de cinco (5) días hábiles, con fundamento en el artículo 141 Ley 204 de marzo de 2021.

QUINTO: EL PAGO de la sanción impuesta deberá ser efectuado en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios, contados a partir de transcurrido el término de la desfijación del edicto de notificación de la presente resolución.

SEXTO: REMITIR a las Direcciones de la Autoridad Marítima de Panamá, una vez realizado el pago en concepto de multa, el levantamiento de la suspensión de todo trámite relacionado con el cambio de nombre, propietario o la cancelación de la bandera.

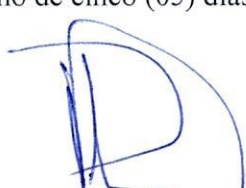
SEPTIMO: ORDENAR el Cierre y Archivo del presente expediente administrativo sancionatorio distinguido con el número **DGIVC/DFII/EXP. 0032-2026**, una vez ejecutoriada la presente resolución, y cancelado el pago de la multa impuesta.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Ley 38 de 2000 y concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Fdo.) **LCDO. PABLO AMARÍS**
DIRECTOR GENERAL

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente Edicto de manera electrónica en la página web y en el mural visible ubicado en los estrados de esta Autoridad, el día 19 de agosto de 2026, por el término de cinco (05) días hábiles.


LCDO. PABLO AMARÍS
DIRECTOR GENERAL





Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control

Se FIJA el presente Edicto en
esta Dirección General, el cual
surte los efectos formales de
notificación

Panamá, 19 de agosto
de 2026, siendo las
8:00 de la
AM.

66.
Firma



Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control

Se DESFIZA el presente Edicto
en esta Dirección General,
el cual permaneció fijado por
el término de ley

Panamá, ____ de ____
de ____, siendo las
____ de la
_____.

Firma